

Constancia: 5 de febrero de 2024. Le informo señora Jueza que, en la presente acción de tutela, el día 26 de enero de 2024, se procedió a remitir auto de inadmisión a la parte accionante, para que aportara los requisitos indispensables para dar trámite a la acción; por medio de correo electrónico de la misma fecha, con confirmación del recibido de la providencia de manera telefónica el 27 de enero siguiente, sin embargo, vencido el término, no se adjuntó lo exigido.

A despacho de la señora juez.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, FEBRERO CINCO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Mediante el auto calendado del 25 de enero de 2024, este despacho **INADMITIÓ**, la solicitud de acción de tutela, presentada por el señor **ÁLVARO ANDRÉS CERRO SIERRA**, en contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, para que, el accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al accionante, señor **ÁLVARO ANDRÉS CERRO SIERRA**, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo, así mismo, se le notifica por la plataforma Siglo XXI de la Rama Judicial y por llamada telefónica, quedando totalmente informado el accionante de lo que, se requería para que fuera viable o apta la actuación por él incoada.

La norma del Art. 17 ibídem, establece: “**ARTICULO 17. CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD.** Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante.”

Conforme a lo anterior y como quiera que, dentro del término legal, no cumplió la parte accionante con todo lo exigido, esto es, no corrigió las exigencias necesarias para establecer la pretensión de la acción constitucional, como que, no pudieron determinarse con claridad los hechos o las razones que la motivan, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor **ÁLVARO ANDRÉS CERRO SIERRA**, en contra de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.